

Doctor
JOSE CADENA BONFANTE
PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (D. E. I. P.)
E. S. D.

PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
Recepcion de Documentos	
Recibido Por	<i>Yatricia Rio y.</i>
Fecha	<i>Marzo 30 de 2017</i>
4:00 PM.	

REF: "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017".

HONORABLES CONCEJALES MIEMBROS DE LA PLENARIA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CARLOS ROJANO LLINAS (Coordinador de ponentes), **LUIS ZAPATA DONADO**, **OSCAR DAVID GALAN**, **OSWALDO DIAZ INSIGNARES**, **JOSE CADENA BONFANTE**, Ponentes del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente nos permitimos presentar ante usted, ponencia de segundo debate del Proyecto de Acuerdo, "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017", la cual sustentará ante esta Honorable sala ponencia para segundo Debate, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL.

El Sr. Alcalde Distrital, Dr. Alejandro Char Chaljub, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y demás normas concordantes, ha presentado en sesiones ordinarias, al Honorable Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017".

Dicho estudio radicado en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, deberá estar ajustado a los parámetros que otorgan las Constitución y las Normas vigentes relacionadas con el asunto del proyecto de acuerdo, que se presenta para la discusión y aprobación del Concejo Distrital.

Es por esto que a través de la conciliación, tanto prejudicial como judicial, se busca incidir positivamente en estas fases del ciclo de defensa, de tal manera que se logre reducir el pasivo contingente del Estado mediante acuerdos justos y equitativos para las partes que respeten el orden jurídico y fortalezcan la confianza de los ciudadanos en la Administración, haciendo uso de un mecanismo importantísimo tal y como es la conciliación.

En cuanto a lo concerniente a las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos administrativos es preciso anotar que es simplemente una modalidad transaccional que facilita al particular finiquitar con el Estado en sede administrativa los procesos tributarios o evitar la actividad contenciosa por vía judicial, siempre y cuando exista oportunidad legal para recurrir o demandar los actos oficiales.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto de presupuesto en mención, tiene como propósito constituir mecanismos alternos que permitan el cierre definitivo de expedientes, tanto en sede administrativa como judicial con el propósito de recaudar la deuda tributaria al menor costo posible, evitando desgastes exagerados en la gestión de la administración y sobre todo asegurando el pago de la obligación principal (pago del impuesto), concediendo reducciones a aquellos valores que por concepto de sanción e intereses se hayan generado, siendo estos la obligación accesoria, de ahí la posibilidad de transar su pago.

Es preciso mencionar, que la condición especial para el pago de tributos está dirigida a sus sujetos pasivos, a los contribuyentes y responsables, sea que hayan sido sancionados o sea que estén en mora, obtener una reducción en las sanciones o en los intereses si cumplen con requisitos exigidos.

Este proyecto hace parte un conjunto de medidas sobre saneamiento de la cartera pública, terminación anticipada de procesos, conciliación y condiciones especiales de pago para contribuyentes.

Entre las justificaciones generales de la medida está la de garantizar tanto la prioridad del gasto público social como de la regla fiscal, en razón del déficit estructural en los ingresos causados por la desaparición de algunos tributos o la disminución de otros.

Por tanto, es oportuno volver a proponerlas, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Así mismo, se da la posibilidad que las entidades territoriales puedan optar por estos mecanismos.”

justos y equitativos para las partes que respeten el orden jurídico y fortalezcan la confianza de los ciudadanos en la Administración, haciendo uso de un mecanismo importantísimo tal y como es la conciliación.

En cuanto a lo concerniente a las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos administrativos es preciso anotar que es simplemente una modalidad transaccional que facilita al particular finiquitar con el Estado en sede administrativa los procesos tributarios o evitar la actividad contenciosa por vía judicial, siempre y cuando exista oportunidad legal para recurrir o demandar los actos oficiales.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto de presupuesto en mención, tiene como propósito constituir mecanismos alternos que permitan el cierre definitivo de expedientes, tanto en sede administrativa como judicial con el propósito de recaudar la deuda tributaria al menor costo posible, evitando desgastes exagerados en la gestión de la administración y sobre todo asegurando el pago de la obligación principal (pago del impuesto), concediendo reducciones a aquellos valores que por concepto de sanción e intereses se hayan generado, siendo estos la obligación accesoria, de ahí la posibilidad de transar su pago.

Es preciso mencionar, que la condición especial para el pago de tributos está dirigida a sus sujetos pasivos, a los contribuyentes y responsables, sea que hayan sido sancionados o sea que estén en mora, obtener una reducción en las sanciones o en los intereses si cumplen con requisitos exigidos.

Este proyecto hace parte un conjunto de medidas sobre saneamiento de la cartera pública, terminación anticipada de procesos, conciliación y condiciones especiales de pago para contribuyentes.

Entre las justificaciones generales de la medida está la de garantizar tanto la prioridad del gasto público social como de la regla fiscal, en razón del déficit estructural en los ingresos causados por la desaparición de algunos tributos o la disminución de otros.

Por tanto, es oportuno volver a proponerlas, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Así mismo, se da la posibilidad que las entidades territoriales puedan optar por estos mecanismos.”

CONSIDERACIONES.

El desarrollo económico y social de los entes territoriales depende, en gran medida de las decisiones que se tomen en materia de gastos públicos y los ingresos que la Administración local pueda recaudar.

En el Distrito, han propuesto realizar conciliaciones, terminar procesos por mutuo acuerdo y condiciones especiales de pago, estableciendo procedimientos que tendrían que acoger los contribuyentes para beneficiarse de algunos de los procesos que hemos mencionado.

Manifiesta la Administración, que si el proyecto es autorizado, realizaran procesos importantes de convencimiento directo a través de campañas publicitarias a todos los contribuyentes que puedan acogerse a los beneficios planteados en la Ley 1819 de 2016, y de esta manera puedan recibir ingresos adicionales a los que tenían presupuestados para la vigencia actual, los cuales garantizan con mayor efectividad el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo.

Este proyecto no es otra cosa, sino la aplicación de lo consagrado en la ley 1819 de 2016, que contienen las figuras que se exponen y que fueron creadas a fin de conceder beneficios para el contribuyente y la comunidad en general y fuentes facilitadoras de ingresos para el ente territorial.

Esto es además una lucha contra la evasión y elusión fiscal que ha sido reinante y por eso se hace interesante fijar mecanismos y directrices institucionales para la aplicación de arreglos directos.

Dadas las consideraciones anteriores, en la comisión Segunda de presupuestos y asuntos fiscales realizó modificaciones al proyecto en mención, quedando así:

1. Se modificó el título del proyecto, el cual quedará así: **“POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016”**
2. Al Artículo Primero se le adicionó cuadros explicativos, quedando así: **ARTICULO 1:** Adoptar los mecanismos de conciliación contenciosa administrativa en materia tributaria, de terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y las condiciones especiales de pago de que tratan los artículos 305, 306 y 356 de la ley 1819 de 2016 respectivamente:

CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES.

ART 356 LEY 1819 DE DICIEMBRE 29 DE 2016



Dice: Dentro de los diez (10) meses siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objetos de sanciones tributarias que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los periodos gravables o de vigencia 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar "CONDICION ESPECIAL DE PAGO"

SUJETO	FECHAS LIMITE DE PAGOS	BENEFICIOS	APLICACIÓN	EXCEPCIONES	TERMINOS
I. Sujetos pasivos, contribuyentes que realicen el pago total de la obligación	Pagos realizados hasta 31 de mayo 2017	Intereses y sanciones, se reducirán en 60%	Parágrafo 1 Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial. Si pasado cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes adoptar el procedimiento establecido en este artículo.	Parágrafo 3. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la ley 1175 de 2007, artículo 48 de la ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora	I. El término de vencimiento de que trata este artículo de acuerdo a los 10 meses de vigencia, es el 29 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que esta ley entra en vigor el 29 de diciembre de 2016. Por lo anterior es necesaria la implementación a nivel territorial, para que se establezca y se dé a conocer el procedimiento que permita su uso II. La ley otorgó a los Concejos Municipales un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de su entrada en vigencia hasta el 29 de abril de 2017 para la implementación a nivel territorial o de lo contrario los alcaldes lo harán vía decreto.
	Pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia dispuesta en la ley, (10 meses)	Intereses y sanciones, se reducirán en 40%			
II. Sujetos pasivos, contribuyentes que tenga resolución o acto administrativo, donde se le imponga sanción dineraria de carácter tributario	pago se realiza hasta 31 de mayo 2017	La sanción actualizada, se reducirá en el 40%, debiendo pagar el 60% restante de la sanción	Parágrafo 5. El término previsto en este artículo no aplicara para los contribuyentes que se encuentran en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.		
	pagos realizados después del 31 de mayo y hasta completar la vigencia (10 meses)	La sanción actualizada, se reducirá en el 20%, debiendo pagar el 80% restante de la sanción			
III. Parágrafo 2. A los agentes de retención en la fuente por los años 2014 y anteriores	Que se acojan a lo dispuesto en este artículo.	Se le extinguirá la acción penal, para lo cual deberá acreditar ante la autoridad competente el pago a que se refiere la presente disposición.			

Conciliación Contencioso-administrativa en materia tributaria ART. 305 LEY 1819 DE 2017.
(Podra ser solicitada por deudores solidarios o garantes del obligado)

No	Casos	Conciliación a Solicitar	Condiciones para acceder a estos beneficios	Termino de ley	No podran acceder a los beneficios
1	Proceso en 1ra y unica instancia ante juzgado admon o tribunal admon	Podra solicitar conciliar el 80% de la sancion+interes y actualizacion; si paga el 100% del impuesto y el 20% del total impuestos+interes y actualizacion	Para efectos de aplicacion de este articulo deberan cumplir las siguientes condiciones: 1. Haber presentado demanda antes de entrada en vigencia la ley. 2. Que la Demanda haya sido presentada antes de la presentacion de la solicitud de conciliacion ante la admon. 3. Que no exista sentencia o decision judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliacion. 5. Aportar liquidacion de pago de impuesto objeto de conciliacion. 6. Que la solicitud de conciliacion sea presentada ante la DIAN.	El acto o documento debera suscribirse a mas tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante juez administrativo según el caso, dentro de los 10 dias habiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos.	1- deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según art 7 de ley 1066 de 2006, art 1ro de la ley 1175 de 2007, art 48 de la ley 1430 de 2010, articulos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012 y los articulos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
2	Proceso en 2da instancia ante tribunal contencioso admon o concejo de estado	Podra solicitar conciliar el 70% de la sancion+interes y actualizacion; si paga el 100% del impuesto y el 30% del total impuestos+interes y actualizacion	Que no exista sentencia o decision judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliacion. 5. Aportar liquidacion de pago de impuesto objeto de conciliacion. 6. Que la solicitud de conciliacion sea presentada ante la DIAN.	El acto o documento debera suscribirse a mas tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante juez administrativo según el caso, dentro de los 10 dias habiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos.	1- deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según art 7 de ley 1066 de 2006, art 1ro de la ley 1175 de 2007, art 48 de la ley 1430 de 2010, articulos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012 y los articulos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
3	Acto demandado sea una resolución o acto admon y se imponga sancion sin impuestos o tributos a discutir	Podra solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; el obligado debera pagar en plazos el 50% restantes según terminos de ley.	Que no exista sentencia o decision judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliacion. 5. Aportar liquidacion de pago de impuesto objeto de conciliacion. 6. Que la solicitud de conciliacion sea presentada ante la DIAN.	El acto o documento debera suscribirse a mas tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante juez administrativo según el caso, dentro de los 10 dias habiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos.	1- deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según art 7 de ley 1066 de 2006, art 1ro de la ley 1175 de 2007, art 48 de la ley 1430 de 2010, articulos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012 y los articulos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.
	Acto admon que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improdecentes	Podra solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sancion y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y terminos de ley	Que no exista sentencia o decision judicial en firme. 4. Adjuntar prueba de pago objeto de conciliacion. 5. Aportar liquidacion de pago de impuesto objeto de conciliacion. 6. Que la solicitud de conciliacion sea presentada ante la DIAN.	El acto o documento debera suscribirse a mas tardar el 30 de octubre de 2017 y presentarse ante juez administrativo según el caso, dentro de los 10 dias habiles siguientes a su suscripción, demostrando cumplimiento de requisitos.	1- deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según art 7 de ley 1066 de 2006, art 1ro de la ley 1175 de 2007, art 48 de la ley 1430 de 2010, articulos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012 y los articulos 55,56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

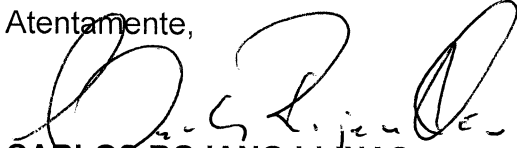
Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aduaneros y cambiarios ART. 306 LEY 1819 DE 2017.
(Podrá ser solicitada por deudores solidarios o garantes del obligado)

No	Casos	Conciliación a Solicitar	Condiciones para acceder a estos beneficios	Termino de ley	No podran acceder a los beneficios	
	<p>A quienes se les haya notificado antes de entrada en vigencia la ley,</p> <p>1 Requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración</p>	<p>Podrá solicitar conciliar el 70% de la sanción+intereses y actualización; si corrige su declaración privada y pague el 100% del impuesto o tributo a cargo, y el 30% restante de las sanciones e intereses.</p>	<p>Adjuntar prueba del pago de liquidación del impuesto vigencia 2016</p>		<p>1- Deudores que hayan suscrito acuerdos de pago según art 7 de ley 1066 de 2006, art 1ro de la ley 1175 de 2007, art 48 de la ley 1430 de 2010, artículos 147, 148 y 149 de la ley 1607 de 2012 y los artículos 55, 56 y 57 de la ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.</p>	
<p>2</p>	<p>Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias en las que no hubiere impuestos tributarios o tributos</p>	<p>Podrá solicitar conciliar el 50% de la sanciones actualizadas; si paga en los plazos y terminos de esta ley, el 50% restante de la sanción actualizada.</p>				
<p>3</p>	<p>Resoluciones que impongan sanción por no declarar y resoluciones que fallan los respectivos recursos.</p>	<p>La DIAN podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses, si el contribuyente paga el 100% de impuesto y el 30% de la sanción+intereses</p>				
<p>4</p>	<p>Acto admon que imponga sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes</p>	<p>Podrá solicitar conciliar el 50% de las sanciones actualizadas; si paga el 50% restante de la sanción y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos plazos y terminos de ley</p>				

PROPOSICION

1. Aprobar la ponencia presentada por los suscritos con las modificaciones realizadas en la Comisión Segunda de presupuesto y asuntos fiscales, junto con aquellas que la plenaria considere luego del debate.

Atentamente,



CARLOS ROJANO LLINAS
Coordinador de ponentes



LUIS ZAPATA DONADO
Ponente



OSCAR DAVID GALÁN
Ponente

OSWALDO DIAZ INSIGNARES
Ponente



JOSE CADENA BONFANTE
Ponente